



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 33 De Martes, 9 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420180004200	Liquidación	Susana Rodriguez De Perdomo	Acreedores Sociedad Conyugal , Jairo Perdomo Gutierrez	08/03/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Nueva Fecha Audiencia Inventarios.
41001311000420210007700	Otros Asuntos	Cristian Kamilo Céspedes Medina	H S Céspedes Castro	08/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.
41001311000420210007200	Procesos Especiales	Laura Andrea Gomez Bohorquez	Juan Diego Cruz	08/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.
41001311000420190054200	Procesos Verbales	Luis Enrique Arismendi Peña	Daniela Joven Fierro	08/03/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Tiene Desistido Amparo De Pobreza.
41001311000420210003900	Verbal	Martha Doris Perdomo Bejarano	Franklin Mendez Benito	08/03/2021	Auto Rechaza - Se Ingresa Auto Que Rechaza Demanda Por No Subsananar.

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 9 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

43ea5636-437f-4d87-9476-5df5365b300d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 33 De Martes, 9 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210006000	Verbal	Paula Andrea Pineda Garzon	Miguel Alejandro Plazas Vanegas	08/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 9 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

43ea5636-437f-4d87-9476-5df5365b300d

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	08 DE MARZO 2021
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: Correo electrónico	SUSANA RODRIGUEZ DE PERDOMO Hot0055@hotmail.com celular 3115865504
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dra. GLORIA ESPERANZA SACRISTAN CARVAJAL sacristangloria@gmail.com celular 3168318535
Demandada: Correo electrónico	JAIRO PERDOMO GUTIERREZ jhonper@hotmail.com cel. 310790904586
Apoderado Dda: Correo electrónico	Dr. ANDRES GOMEZ PERDOMO andresgoperdomo@hotmail.com , celular 3165686138
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00042-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Como en audiencia de inventarios y avalúos y deudas de la sociedad conyugal celebrada el 25 de febrero pasado, en ella se dictó auto fijando el próximo 31 de marzo de 2021 a la hora de las 9 a.m. **para continuar con la audiencia y resolver las objeciones a los inventarios**, pero el Despacho no se percató que en dicha fecha se celebra la Semana Santa y ese día no hay labor judicial, en tal circunstancia se fija como nueva fecha para este evento el **día JUEVES 8 de abril del año en curso a las 9 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams y el enlace se enviara al correo electrónico de la demandante SUSANA RODRIGUEZ DE PERDOMO, correo electrónico Hot0055@hotmail.com y su apoderado Dra. . GLORIA ESPERANZA SACRISTAN CARVAJAL, correo electrónico sacristangloria@gmail.com celular 3168318535, el demandado JAIRO PERDOMO GUTIERREZ correo electrónico jhonper@hotmail.com cel. 310790904586 y su apoderado Dr. ANDRES GOMEZ PERDOMO su correo electrónico es andresgoperdomo@hotmail.com, celular 3165686138.

Se deberá allegar por las partes el correo electrónico de los peritos para remitirle el respectivo enlace de asistencia a la audiencia.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de microsítio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba1bd784b0ed00fad8a71ea7ef38961717e589f88621d809600d20fa68b1833

Documento generado en 08/03/2021 07:27:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 8 de Marzo de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00070-00
Auto Interlocutorio:	N°.67
Proceso:	Investigación de Paternidad (Ley 75 de 1968)
Demandante:	LAURA ANDREA GÓMEZ BOHORQUEZ en representación de su hija menor MIA HELENA GÓMEZ BOHORQUEZ
Demandado:	JUAN DIEGO CRUZ
Decisión:	Admite demanda

GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO, abogado, actuando en calidad de defensor de familia, vía electrónica el 2 de marzo de 2021 presenta demanda de investigación de paternidad, en defensa de los intereses de la menor MIA HELENA GÓMEZ BOHORQUEZ quien está representada por su progenitora LAURA ANDREA GÓMEZ BOHORQUEZ, en contra de JUAN DIEGO CRUZ.

Además del reconocimiento de la paternidad a la menor y que se tome nota en el Registro Civil de Nacimiento de su estado civil de hija del demandado, solicita fijar cuota de alimento, sin mediar razón.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el escrito de la demanda, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda promovida por la Defensoría de Familia en representación de la menor MIA HELENA GÓMEZ BOHORQUEZ representada legalmente por su progenitora LAURA ANDREA GÓMEZ BOHORQUEZ contra JUAN DIEGO CRUZ (Art. 22-2 C.G.P.)

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, contenidas en los artículos 369, 373, y 386 del C.G.P.

TERCERO: La notificación personal del demandado señor JUAN DIEGO CRUZ, se procurará conforme lo indicado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 Decreto 806 de 2020). Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante allegándose al correo electrónico del Juzgado copia de correo remitido al demandado, al cual se debe anexar el presente auto admisorio, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante el pasado 1 de marzo del avante año remitió al correo juandimati2@gmail.com copia de la demanda junto con sus anexos al demandado en concordancia con el último inciso del artículo 6° del Decreto en cita.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción, a través de abogado en ejercicio (D. 196/71).

QUINTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN que reúna las exigencias de la Ley 721 de 2001, sobre las siguientes personas: LAURA ANDREA GÓMEZ BOHORQUEZ, a la menor MIA HELENA GÓMEZ BOHORQUEZ, y a JUAN DIEGO

CRUZ, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEXTO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad alegada en la demanda.

SÉPTIMO: Por economía procesal y para establecer la capacidad económica de las partes, oficiosamente se dispone solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio de Neiva y al Ministerio de Transporte, para que alleguen copia de los bienes, establecimientos comerciales y vehículos que figuren a sus nombres. Y al pagador, en caso de estar empleados para que informen sobre el salario devengado, teniendo en cuenta deducciones legales (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).

SÉPTIMO: ABSTENERSE por ahora de fijar medida provisional de cuota alimentaria por no encontrarse en el caso los elementos necesarios y exigidos en el artículo 386 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al I.C.B.F.

NOVENO: Reconocer personería adjetiva al Defensor de Familia adscrito al I.C.B.F., el doctor GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO con T. P. N°. 75.942 del C. S de la Judicatura, para que represente en esta acción a la demandante inicialmente nombrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZA**

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

095392326af0fb69f0d187e54455620369c6399d737efcd45940c9dec9bd57b9

Documento generado en 08/03/2021 07:27:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 321 2296429

Fecha:	8 DE MARZO 2021 8 MARZO 2021
Clase de proceso:	Impugnación Paternidad
Demandante:	LUIS ENRIQUE ARISMEDI PEÑA
Demandados:	MENOR: L. F. ARISMENDI JOVEN representado por su progenitora DANIELA JOVEN FIERRO
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00542-00
Decisión:	Desiste de amparo de pobreza

En atención a la información de la Defensoría del Pueblo (radicado 20210060190652561, correo electrónico del 1º de marzo de 2021), de que la señora DANIELA JOVEN FIERRO representante del menor demandado L.F. ARISMENDI JOVEN, no atendió los requerimientos ni llamados que le hiciera el Defensor Público a efectos del amparo de pobreza por ella solicitado, siendo nuevamente agendada por tal entidad el 12 de febrero de 2021 para realizar entrevista con el objeto de brindar asesoría jurídica y tampoco fue posible que contestara el celular, el Despacho resuelve:

- 1.- De lo anterior, se interpreta que la parte demandada no está interesada en acceder al amparo de pobreza deprecado mediante escrito recibido en la oficina judicial el 27 de febrero de 2020 y el cual atendió el Juzgado mediante proveído del 11 de marzo de 2020 (fol. 23). En consecuencia, se tiene por desistida la solicitud de amparo de pobreza y se continúa con el trámite procesal pertinente.
- 2.- Por Secretaría continúan contándose los términos para contestar la demanda, los cuales se encuentran suspendidos a partir del petitorio de amparo de pobreza, 27 de febrero de 2020.
- 3.- Una vez, vencido los términos de contestación se fijará día y hora, para la práctica de la prueba genética de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63fc5749e4c90447a1a6cccba64c5cfa18c8753cb88d8377849600c48ed67fa
Documento generado en 08/03/2021 07:27:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	8 DE MARZO 2021
Auto Interlocutorio	070
Clasedeproceto:	DIVORCIO
Demandante:	MARTHA DORIS PERDOMO BEJARANO
Demandada:	FRANKLIN MENDEZ BENITO
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00039-00
Decisión:	Rechaza dda.

Acorde con la constancia secretarial que antecede de fecha 04-03-2021, donde se indica que el 26 de febrero de 2021 a última hora hábil venció en silencio el término a la parte actora para subsanar la demanda sin haberlo hecho, y al no haber sido subsanada en su oportunidad conforme a lo señalado en auto del 19 de febrero de 2021, El Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P., y no se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada en forma digital

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a6ca9f5f3de70db327154b5e013038770a3a4aa839e5fc98d778bfe3b5c29e3

Documento generado en 08/03/2021 07:27:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	8 MARZO DE 2021
Auto Interlocutorio	066
Clasedeproceto:	CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	PAULA ANDREA PINEDA GARZON
Demandado:	MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00060-00
Decision:	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple con los presupuestos de los artículos 82 y s.s. del CGP y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas que le armonizan, el Juzgado **RESUELVE**: JM

1.-ADMITIR en **primera instancia** (Art. 22-1 CGP) la demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, por las causales **1 y 2**, del artículo 154 del CC., promovida por **PAULA ANDREA PINEDA GARZON** contra **MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS**, e impártasele el trámite conforme el Art. 368 y s.s. C.G.P., consagrado para el proceso Verbal.

2.-La notificación personal del demandado **MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS**, se procurará conforme a lo indicado en el artículo 8º. del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a **través del correo electrónico suministrado en la demanda**, adjuntando la demanda, anexos y el presente auto admisorio. Situación a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar la notificación electrónica al demandado con el acuse de recibo del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para así poder contar los términos de traslado por parte de la secretaria del juzgado. (Sentencia C-420 de 2020). Y el emplazamiento según sea del caso se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Decreto 806 del 04-096-20209).

3-EL TRASLADO de la demanda para su contestación será por el término de **veinte (20) días**, para que el demandado **MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS** ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

4.- RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante a la profesional en derecho, **HELLEN STEFANY VARGAS CARVAJAL**, identificada con C.C. No. 1.075.274.906, T.P. No. 351.266 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico hsvc.110709@gmail.com , celular 3175384896.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3f1c742bcef263969eec912a05532c69da22ce9dc8e86884ce4738717057bf4

Documento generado en 08/03/2021 07:27:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2021-00077-00

HOMOLOGACION

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021). DEJO CONSTANCIA que no se cuerga el auto admisorio emitido dentro del proceso de homologación 2021-00077-00 por hacer mención a menores de edad, conforme lo indicado en el artículo 9 inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', written in a cursive style.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario